

PROVINCIA DE JUJUY - IMPUESTO DE SELLOS

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO FISCAL Y LEY IMPOSITIVA 2021

Buenos Aires, 14 de enero de 2021

Por medio de la ley 6214, sancionada el 17/12/20 y publicada el 4/1/21, se estableció el esquema impositivo provincial para el ejercicio fiscal 2021 cuya vigencia, en virtud de la tardía publicación, se inició el 5/1/21.

En materia de **Impuesto de Sellos** las novedades observadas se comentan a continuación. Se destaca el incremento en la alícuota del impuesto sobre las operaciones monetarias que se llevó a 0,75% mensual (antes 0,3%).

Modificación del Código Fiscal

Plazo mínimo en contratos de locación de inmuebles

Se sustituyó el contenido del art. 218 para llevar a 3 años (antes 2 años) el plazo de duración de los contratos de locación y sublocación de inmuebles que no fijen plazo, a efectos de liquidar e ingresar el Impuesto de Sellos sobre ellos. La modificación sólo afectó el primer párrafo del artículo.

| <i>ahora</i> | <i>antes</i> |
|---|---|
| Artículo 218 - Locación y sublocación de inmuebles. En los contratos de locación y sublocación se pagará el impuesto sobre el valor total del contrato, o el Valor Locativo de Referencia que corresponda a la duración del mismo, el que sea mayor. Se considerará como valor total del contrato el que resulte del precio estipulado por el tiempo de duración y los montos que por cualquier concepto se estipulen como obligaciones contractuales a cargo del locatario, conforme el tratamiento recibido por los contratos de concesión y similares. Cuando no se fije plazo en los contratos de locación y sublocación de inmuebles se tomará como mínimo tres (3) años, salvo los supuestos previstos por el art. 1.199 del Código Civil y Comercial de la Nación. | Artículo 218 - Locación y sublocación de inmuebles. En los contratos de locación y sublocación se pagará el impuesto sobre el valor total del contrato, o el Valor Locativo de Referencia que corresponda a la duración del mismo, el que sea mayor. Se considerará como valor total del contrato el que resulte del precio estipulado por el tiempo de duración y los montos que por cualquier concepto se estipulen como obligaciones contractuales a cargo del locatario, conforme el tratamiento recibido por los contratos de concesión y similares. Cuando no se fije plazo en los contratos de locación y sublocación de inmuebles se tomará como mínimo dos (2) años, salvo los supuestos previstos por el artículo 1199 del Código Civil y Comercial de la Nación. |

Forma de pago del impuesto

Se sustituyó el contenido del art. 229 para dejar librado al criterio del Poder Ejecutivo o de la Dirección Provincial de Rentas la forma y medios de pago que ofrezcan garantías suficientes de seguridad.

Oswaldo H. Soler y Asociados

| <i>ahora</i> | <i>antes</i> |
|---|---|
| Artículo 229 - Pago. Forma. El impuesto de sellos y sus accesorios serán satisfechos mediante la forma y medios que ofrezcan garantías suficientes de seguridad, según lo determine el Poder Ejecutivo o la Dirección. No se requerirá declaración jurada excepto cuando lo establezcan disposiciones expresas de este Título o resolución del Poder Ejecutivo o de la Dirección (*). | Artículo 229 - Pago. Forma. El impuesto de sellos y sus accesorios serán satisfechos mediante la utilización de máquinas timbradoras, valores fiscales u otros medios que ofrezcan garantías suficientes de seguridad, según lo determine el Poder Ejecutivo o la Dirección para cada caso especial. Cuando el impuesto se pague por medio de valores fiscales, para su validez deberán ser inutilizados con el sello fechador de la Dirección o de los bancos habilitados, autorizándose su inutilización mediante sellos notariales por parte de los escribanos, únicamente a los efectos de la reposición del gravamen correspondiente a los testimonios. No se requerirá declaración jurada excepto cuando lo establezcan disposiciones expresas de este Título o resolución del Poder Ejecutivo o de la Dirección. |

(*) El texto publicado en el Boletín Oficial repite el párrafo "No se requerirá declaración jurada excepto cuando lo establezcan disposiciones expresas de este Título o resolución del Poder Ejecutivo o de la Dirección".

Ley Impositiva 2021

Operaciones monetarias

Se elevó a 0,75% mensual (antes 0,3% mensual) la alícuota aplicable a las operaciones monetarias registradas contablemente que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen intereses, efectuadas por las entidades regidas por la ley nacional N° 21.526. Quedan comprendidos -señala la norma- los adelantos en cuenta corrientes y créditos en descubierto que devenguen intereses, acordados por los bancos (inciso 4° del art. 3° de la Ley Impositiva bajo comentario).

Incremento de los impuestos mínimos y fijos

a) Impuestos mínimos

| <i>ahora</i> | <i>antes</i> |
|--------------|--------------|
| \$580 | \$ 450 |
| \$ 380 | \$ 295 |
| \$ 190 | \$ 145 |

b) Impuestos fijos

| <i>ahora</i> | <i>antes</i> |
|--------------|--------------|
| \$ 19.000 | \$ 14.600 |
| \$ 9.500 | \$ 7.300 |
| \$ 1.900 | \$ 1.460 |
| \$ 380 | \$ 295 |

| <i>ahora</i> | <i>antes</i> |
|--------------|--------------|
| \$ 190 | \$ 145 |
| \$ 20 | \$ 15 |
| \$ 13 | \$ 9,50 |

Oswaldo H. Soler y Asociados

Tope para exención de ciertos créditos

Se elevó a \$ 4.745.000 (antes \$ 3.650.000) el monto máximo de los créditos que sean previamente declarados por el Poder Ejecutivo como de interés para actividades que promuevan el desarrollo económico y la generación de puestos de trabajo en la provincia y que otorguen bancos o entidades oficiales o mixtas (inciso 11. del art. 236 del Código Fiscal).

Depreciación de fracciones en los cálculos

Se establece la depreciación de fracciones menores de \$ 100 para la determinación de la base imponible (art. 144 del Código Fiscal) y se establece la depreciación de fracciones menores de \$ 10 en las liquidaciones del impuesto (art. 145).

Enrique Snider